

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, LUGAR DENOMINADO SECTOR 5 DE REÑACA, COMUNA DE VIÑA DEL MAR, AL SR. JORGE ARANEDA PHILP.

**P. E. I. N° 34/2020.**

VALPARAÍSO, 28 SEPTIEMBRE 2020.-

**VISTOS:** la solicitud presentada por el Sr. Jorge Araneda Philp, a través del trámite SIABC. N° 47921, de fecha 23 de septiembre del año 2020, para obtener **PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA** sobre sector de playa, en el lugar denominado Playa Reñaca (sector cinco), comuna de Viña del Mar; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, las modificaciones efectuadas a través del D.S. N° 183, de fecha 18 de abril de 2019, Acta de Recepción de Concesión Marítima C.P.(V.) Ord. N° 12.210/244, de fecha 16 de septiembre de 2020 y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. Jorge Araneda Philp, RUT. N° 6.191.696-2, de nacionalidad chilena, con domicilio en calle Ranco N° 49, ciudad de Viña del Mar, **PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA**, sobre sectores de playa en el lugar denominado Playas de Reñaca (sector cinco), comuna de Viña del Mar, provincia de Valparaíso y región de Valparaíso.
- 2.- Los sectores de playa tienen una superficie de 11.46 m<sup>2</sup>, y están delimitados por los vértices correspondientes a las siguientes coordenadas geográficas que se detallan:

**14 Palmeras (0.74 m<sup>2</sup> c/u.) = 10.36 m<sup>2</sup>**

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	32°57'51.99"	71°32'47.30"	A 0.74 m <sup>2</sup>
B	32°57'51.80"	71°32'47.35"	B 0.74 m <sup>2</sup>
C	32°57'51.82"	71°32'47.40"	C 0.74 m <sup>2</sup>
D	32°57'50.71"	71°32'47.90"	D 0.74 m <sup>2</sup>
E	32°57'50.62"	71°32'48.09"	E 0.74 m <sup>2</sup>
F	32°57'50.65"	71°32'48.17"	F 0.74 m <sup>2</sup>
G	32°57'50.66"	71°32'48.23"	G 0.74 m <sup>2</sup>
H	32°57'50.26"	71°32'48.03"	H 0.74 m <sup>2</sup>
I	32°57'50.35"	71°32'48.05"	I 0.74 m <sup>2</sup>
J	32°57'50.20"	71°32'48.11"	J 0.74 m <sup>2</sup>
K	32°57'50.31"	71°32'48.14"	K 0.74 m <sup>2</sup>
L	32°57'49.00"	71°32'47.91"	L 0.74 m <sup>2</sup>
M	32°57'48.85"	71°32'47.95"	M 0.74 m <sup>2</sup>
N	32°57'48.91"	71°32'47.98"	N 0.74 m <sup>2</sup>

**02 Palapas (0.55 m<sup>2</sup> c/u.) = 1.1 m<sup>2</sup>**

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
O	32°57'47.91"	71°32'48.54"	O 0.55 m <sup>2</sup>
P	32°57'47.79"	71°32'48.40"	P 0.55 m <sup>2</sup>

- 3.- El objeto de este permiso es amparar áreas de libre acceso entorno natural y protección solar : 2 palapas ubicadas en la zona norte de la playa, con una superficie de ocupación de arena de 0,55 m<sup>2</sup> c/u., y 14 palmeras del tipo Washintonia distribuidas a lo largo de la playa, con una superficie de 0,74 m<sup>2</sup> c/u.
- 4.- El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias :
- a.- "Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución".
- b.- "Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales".
- c.- "Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia".
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, cono motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el día 23 de septiembre de 2021, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 8.- El concesionario pagará una tarifa, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA : 2.73 UTM

**SON : 2.73 UTM EQUIVALENTE A CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS.**

- 9.- La renta por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", en beneficio arcas municipales.
- 10.- La tarifa se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de Valparaíso, mediante la presentación de la copia de Orden de Ingreso debidamente pagada, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 11.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37 y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 12.- El concesionario deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, art. 82, inciso octavo, y art. 92, inciso séptimo, en este último caso cuando se consideren mejoras fiscales.
- 13.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 14.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 15.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 17.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**RICARDO ALCAÍNO TRINCADO  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- J. ARANEDA P. (c/adj.)
- 2.- G. M. (V.)
- 3.- D.I.M. y M.A.A.
- 4.- TES. PROV. VIÑA DEL MAR
- 5.- ARCHIVO CC.MM. C.P.(V.)